



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



"2022 año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"
"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022
N° de Oficio: CCDMX/PMD/0182/2022

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Por este medio y en atención al oficio **SRE-SGA-OA-772/2022**, correspondiente al expediente **SRE-PSL-39/2022**, se le remite el siguiente Procedimiento Especial Sancionador, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



FOLIO:

00001225

FECHA:

15/11/22

HORA:

4:47

RECIBIÓ:

Karen

Fausto Zamorano Esparza

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS EN MEDIO MAGNÉTICO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-39/2022

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO,
JEFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO

Oficio: SRE-SGA-OA-772/2022

Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Congreso de la Ciudad de México por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 párrafo 3, 29 párrafo 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 31, 33 fracciones I, II y III, 34 y 94 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 3/2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de diez de noviembre de dos mil veintidós, firmada electrónicamente por el Pleno de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado al rubro.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El que suscribe, actuario de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la determinación citada en el párrafo anterior, le notifico la misma en ejemplar firmado electrónicamente*, constante en cincuenta y un páginas, incluyéndose los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, la cual obra agregada en las constancias debidamente certificadas que integran el expediente citado al rubro, las cuales se remiten en medio magnético anexo al presente. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. DOY FE.

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
II LEGISLATURA	
	15 NOV 2022
Recibió:	Hector Daniel
Hora:	01:25 p.m.

Lic. Gabriel Ibazam Santos Guzmán

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

* Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSL-39/2022

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**DENUNCIADO: CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO, JEFA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO**

**MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
JESÚS LARA PATRÓN**

**SECRETARIAS: FABIOLA JUDITH
ESPINA REYES Y MARCELA
VALDERRAMA CABRERA**

**COLABORÓ: EDSON JAIR ROLDÁN
ORTEGA**

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **existencia** de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, y la vulneración al principio de imparcialidad, atribuidas a Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de participación ciudadana en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la misma entidad. Lo anterior **por la difusión de diversas publicaciones** en sus cuentas en las redes sociales Facebook y Twitter.

Por otro lado, se determina la **inexistencia** del uso indebido de recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato y la **inexistencia** de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, y la vulneración al principio de imparcialidad, atribuida a las personas del servicio público antes mencionadas, por la realización de eventos públicos.



GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Junta Local Ejecutiva en la Ciudad del México del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución / Carta Magna	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Ulises Labrador /director de participación ciudadana	<i>Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de participación ciudadana en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Claudia Sheinbaum Pardo/ jefa de gobierno	<i>Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Ley de Revocación	<i>Ley Federal de Revocación de Mandato</i>
Ley Orgánica	<i>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</i>
Lineamientos	<i>Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>
Partes denunciadas/personas del servicio público denunciadas	<i>Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y Ulises Labrador Hernandez Magro, director ejecutivo de participación ciudadana en la Alcaldía Miguel Hidalgo</i>
Presidente de la República	<i>Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Proceso de revocación	<i>Proceso de Revocación de Mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
SCJN	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>

SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el diez de noviembre de dos mil veintidós.¹

¹ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se señale lo contrario.



V I S T O S los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano local del INE, registrado con la clave **SRE-PSL-39/2022**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el PAN contra las partes denunciadas.

RESULTANDO

• Antecedentes

1. **Convocatoria para el proceso de revocación de mandato.** El siete de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG52/2022, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó la convocatoria para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.²
2. En la Base Segunda de la Convocatoria se estableció que, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Es decir, desde el cuatro de febrero al diez de abril.
3. **Decreto interpretativo.** El dieciocho de marzo, entró en vigor el decreto por el que se interpretó el alcance del concepto de propaganda gubernamental. No obstante, el veintiocho del mismo mes, la Sala Superior mediante el SUP-REP-96/2022 estableció la inaplicabilidad del decreto interpretativo respecto de las controversias que se originaron en el proceso de revocación de mandato, ya sea en sede cautelar o de fondo.
4. **Jornada Electoral.** El diez de abril, se llevó a cabo la consulta sobre la revocación del mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642145&fecha=07/02/2022



5. **Declaración de invalidez.** El veintisiete de abril, por unanimidad de votos, la Sala Superior emitió el cómputo final y la declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la que, entre otras cuestiones, determinó que no había lugar a emitir la declaratoria de validez al no cumplirse con los requisitos constitucionales y legales para ello.

- **Sustanciación del procedimiento especial sancionador**

- I. Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada**

6. **Denuncia**³. El diecisiete de marzo, el representante propietario del PAN ante el Consejo Distrital del INE presentó un escrito de queja⁴ contra las partes denunciadas derivado de la presunta publicación de diversos contenidos en sus cuentas en las redes sociales Facebook y Twitter y la realización de eventos públicos durante el proceso de revocación de mandato, las cuales, desde su perspectiva, constituían difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y vulneración al principio de imparcialidad. Asimismo, denunció la utilización de recursos públicos al utilizar programas sociales durante el referido proceso de participación ciudadana.
7. Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para que se suspendiera la promoción de los programas sociales y su entrega en actos públicos.
8. **Registro de la denuncia e investigaciones preliminares**⁵. El diecinueve de marzo, la autoridad instructora registró la queja con la clave JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/12/2022, reservándose lo referente a la admisión y

³ Folios 012-034.

⁴ La queja fue presentada en la 10ª Junta Distrital Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, quien, el dieciocho de marzo, mediante oficio INE/JDE10-CM/0261/2022, la remitió a la autoridad instructora. Folio 011.

⁵ Folio 035-038.



el emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.

9. **Medidas cautelares**⁶. El veinticinco de marzo, se llevó a cabo la sesión del Consejo Local del INE, en la que se aprobó el Acuerdo A012/INE/CM/CL/25-03-2022, mediante el cual se concedieron las medidas cautelares solicitadas.⁷
10. **Admisión**⁸. El catorce de abril, la autoridad instructora admitió el procedimiento sancionador y se reservó el emplazamiento hasta en tanto culminara la etapa de investigación.
11. **Emplazamiento**⁹. El doce de octubre, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.
12. **Audiencia de pruebas y alegatos**¹⁰. El dieciocho de octubre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos¹¹ prevista en el artículo 472, de la Ley Electoral y, en su oportunidad, se remitió a esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado¹².

II. Trámite ante la Sala Especializada

13. En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de

⁶ Folios 049-066.

⁷ Mediante acta circunstanciada 042/INE/CM/JLE/18-04-2022, del dieciocho de abril, la autoridad instructora certificó que las publicaciones efectuadas en las redes sociales Facebook y Twitter de las partes denunciadas hubieran sido eliminadas en cumplimiento de las medidas cautelares. Folio 093-101.

⁸ Folio 081-089.

⁹ Folios 199-204.

¹⁰ Folios 208-213.

¹¹ Al respecto debe señalarse que el PAN no compareció de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos ni por escrito a pesar de haber sido notificado de manera oportuna. Folio 205.

¹² Folio 002-006.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-39/2022

los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.

14. El ocho de noviembre, el Magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSL-39/2022** y turnarlo a la ponencia a su cargo.
15. Con posterioridad, el Magistrado ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

16. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia a diversas personas servidoras públicas, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en el proceso de revocación de mandato del presidente de la República y vulneración al principio de imparcialidad mediante la publicación en redes sociales y la realización de eventos públicos. Asimismo, se denuncia la utilización de recursos públicos al utilizar programas sociales durante el citado proceso.



17. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción IX, numeral séptimo¹³, y 99, párrafo cuarto, fracción IX¹⁴, de la Constitución; 164¹⁵, 165¹⁶, 173¹⁷ y 176¹⁸, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

¹³ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato 7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil

¹⁴ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

X. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

¹⁵ **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral

¹⁶ **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

¹⁷ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los magistrados y las magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los magistrados y magistradas será escalonada.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado o una nueva magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original.

En los casos de elecciones extraordinarias la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas

¹⁸ **Artículo 176 último párrafo.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.



Federación, 3¹⁹, 4²⁰, 5²¹, 32²², 33²³ y 61²⁴, de la Ley de Revocación, 447, inciso e)²⁵ y 477²⁶, de la Ley Electoral y 37²⁷ de los Lineamientos.

SEGUNDO. CASO CONCRETO

18. Ahora bien, toda vez que en el caso concreto se denunciaron diversas publicaciones presuntamente efectuadas en el perfil de Facebook de Ulises Labrador y una en la red social de Twitter de la jefa de gobierno, así como la

¹⁹ Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General

²⁰ Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

²¹ Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

²² Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato. Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

²³ Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que correspondan al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley. Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

²⁴ Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

²⁵ Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

²⁶ Artículo 477. 1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley

²⁷ Artículo 37. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la RM. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM. La violación a lo establecido en el presente artículo, será conocida por el INE a través del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE



realización de eventos por constituir difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, y utilización de recursos públicos al utilizar programas sociales durante el proceso de revocación de mandato, en la presente sentencia, en un primer momento se analizarán las conductas atribuidas a Ulises Labrador a la luz de las infracciones denunciadas y pruebas que obran en el expediente, y posteriormente se analizarán los hechos atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo.

I. Conductas atribuidas a Ulises Labrador

19. El PAN presentó un escrito de queja por la difusión de propaganda gubernamental que buscaba influir en la opinión de la ciudadanía y vulneraba el principio de imparcialidad, en el marco del proceso de revocación de mandato. Asimismo, señaló que se estaban utilizando recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato. Ello, derivado de la presunta publicación de diversos contenidos en la cuenta de Ulises Labrador en la red social Facebook y la realización de eventos públicos.

a) Publicaciones

20. Ahora bien, para acreditar su dicho, en relación con Ulises Labrador, el PAN ofreció como medios de prueba diversas capturas de pantalla plasmadas en su queja **-pruebas técnicas²⁸**, las cuales corresponden a publicaciones efectuadas el cinco, nueve, quince, veintiséis de febrero; uno, tres, cuatro, cinco, siete, catorce, quince, dieciséis de marzo, en la red social de Facebook.

²⁸ Las pruebas técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de éstas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.



21. Además, como parte de las pruebas ofrecidas, solicitó a la autoridad instructora que certificara los vínculos electrónicos proporcionados en la queja y que corresponden a las publicaciones denunciadas²⁹.
22. Una vez recibida la queja, la autoridad instructora, en ejercicio de su facultad de investigación, recabó las siguientes pruebas:
23. **Acta circunstanciada** número 011/INE/CM/JLE/24-03-22, del veinticuatro de marzo³⁰, -la cual se trata de una **documental pública**³¹-, y mediante la cual se ingresó a los catorce vínculos electrónicos proporcionados por el PAN en su queja, y de los cuales, de acuerdo con la queja presentada, trece correspondían al perfil de la red social de Facebook de Ulises Labrador.
24. Sobre este punto, debe indicarse que, de las trece publicaciones denunciadas en la red social de Facebook de Ulises Labrador, **la autoridad instructora únicamente pudo constatar la existencia y contenido de nueve de ellas**³²; razón por la cual, en la presente sentencia únicamente se analizarán las publicaciones cuya emisión se pudo verificar en el acta circunstanciada, esto es, las nueve. Lo anterior, ya que si bien el PAN proporcionó los vínculos electrónicos donde presuntamente se encontraban dichas publicaciones, al tratarse de pruebas técnicas, cuyo valor es indiciario, no fue posible perfeccionarlo con medio de prueba alguno que permita tener por acreditada su existencia³³.

²⁹ Cabe mencionar que si bien también ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, de conformidad con el artículo 472, párrafo segundo de la Ley Electoral, en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

³⁰ Folio 040-048.

³¹ Las documentales públicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

³² Respecto de las publicaciones 1, 3, 4, 9 no se pudo tener acceso a este sitio tal y como se advierte del acta circunstanciada del veinticuatro de marzo.

³³ Artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.



25. Ahora bien, con esta acta circunstanciada además de que se acreditó la existencia de las nueve publicaciones efectuadas por Ulises Labrador se demostró que éstas se publicaron una vez que la Convocatoria para el proceso de revocación de mandato ya había iniciado. Lo anterior ya que estas son las que corresponden al diez y veintisiete de febrero, tres, cuatro, siete, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de marzo. Cabe mencionar que la descripción y el análisis del contenido de las publicaciones que se pudieron verificar con la finalidad de determinar si se acredita la infracción denunciada se hará más adelante para evitar repeticiones.
26. Ahora bien, siguiendo la línea de investigación, la autoridad instructora efectuó un requerimiento a Ulises Labrador, quien mediante escrito de veinte de mayo³⁴ reconoció que era el administrador de la cuenta de la red social de Facebook en donde se habían efectuado las publicaciones denunciadas.³⁵
27. En este sentido explicó que la publicación de las imágenes se había efectuado como parte de su bitácora de actividades institucionales, en el marco de las facultades que tiene dirección ejecutiva, y que se encuentran previstas en el artículo 181 Quarter del Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³⁶, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

³⁴ Folio 121-129.

³⁵ No pasa inadvertido que el escrito de desahogo que obra en el expediente carece de firma autógrafa. No obstante, dado que la Autoridad instructora al momento de recibir el escrito no hizo pronunciamiento alguno de éste hubiera sido presentado sin firma autógrafa a pesar de que se recibió electrónicamente, y contrario a esto, mediante acuerdo del veinte de junio lo tuvo por recibido, esta Sala Especializada a fin de garantizar el derecho humano al efectivo acceso a la justicia presume que ésta se exhibió en original y con la signatura referida. Se invoca como analogía el criterio sustentado en la jurisprudencia PROMOCIONES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL OFICIAL DE PARTES DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL NO ASIENTA QUE LAS RECIBIÓ SIN FIRMA AUTÓGRAFA EN LA RAZÓN O ACUSE CORRESPONDIENTE, SE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE PRESENTARON EN ORIGINAL Y CON LA REFERIDA SIGNATURA. Registro digital: 2000130, se la Segunda Sala, Décima época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, página 3632.

³⁶ Artículo 181 QUATER.- Corresponde a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana:

I. Instrumentar las acciones planeadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial que vinculen a la comunidad con las políticas de inclusión y bienestar social, así como con los programas y acciones derivadas de éstas dentro de su Alcaldía;

II. Supervisar el funcionamiento de los Módulos de Seguridad y Participación Ciudadana con la participación de las personas adscritas a ellas;



28. Ahora bien, el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución establece que, en los procesos de revocación de mandato de quien ostente la Presidencia de la República, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, obligación que se replica en el diverso 33, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Revocación.
29. En este sentido, se observa que la Constitución dispone una **limitación temporal absoluta para la difusión de toda la propaganda gubernamental** en este tipo de procedimientos de participación ciudadana.
30. La Sala Superior ha señalado que este límite tiene como objetivo evitar un impacto en la apreciación de las personas consultadas, pues lo trascendente

-
- III. Verificar que tanto las personas adscritas a las Direcciones Ejecutivas, como aquellas personas beneficiarias que le sean asignadas, desarrollen su actividad en el marco de la institucionalidad;
 - IV. Establecer relaciones de colaboración para la organización de las Asambleas Ciudadanas que favorezcan el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y las políticas de inclusión y bienestar, encaminadas a favorecer su desarrollo socio-económico;
 - V. Asesorar a la ciudadanía en la organización y realización de Asambleas Ciudadanas;
 - VI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, reuniones de trabajo para planear, evaluar y dar seguimiento a las acciones realizadas corresponsablemente entre la ciudadanía y la Coordinación General de Participación Ciudadana;
 - VII. Coordinar jornadas de divulgación de los programas y acciones sociales en su área territorial;
 - VIII. Intervenir en los diversos programas y acciones sociales, ejecutados por la Coordinación General de Participación Ciudadana para eliminar el rezago en materia de inclusión y bienestar social;
 - IX. Organizar el trabajo territorial para la difusión y operación de los programas y acciones sociales, con la participación de todas las personas adscritas a ellas;
 - X. Implementar las actividades en materia territorial respecto a Tequio Barrio y Asambleas Ciudadanas, con apoyo de las personas adscritas a ellas, así como de los beneficiarios que le sean asignados;
 - XI. Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos respecto a la ejecución de los programas y acciones sociales, en el ámbito de sus atribuciones;
 - XII. Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, en la implementación de programas y acciones sociales;
 - XIII. Concentrar, para su resguardo, toda la información que resulte de la implementación de acciones y programas de carácter social, en el ámbito de sus atribuciones;
 - XIV. Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, en la organización de las acciones de vinculación con las instancias del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, relacionadas con los programas y acciones sociales;
 - XV. Supervisar los asuntos referentes a las actividades y acciones programadas en su respectiva Alcaldía;
 - XVI. Efectuar las acciones y actividades establecidas en los calendarios y programas de trabajo diseñados por la Coordinación General de Participación Ciudadana;
 - XVII. Apoyar en la implementación de acciones determinadas por el Gobierno Federal;
 - XVIII. Por instrucciones de su superior jerárquico, hacer del conocimiento público los resultados obtenidos de los programas y acciones realizadas en su demarcación territorial;
 - XIX. Coordinar y vigilar en el ámbito de sus atribuciones, las estrategias de operación territorial en situaciones de contingencia y/o emergencia planteadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial necesarias para garantizar el correcto acercamiento con la ciudadanía durante las mismas;
 - XX. Organizar la recepción y entrega de material de difusión, insumos y diversos materiales para la adecuada distribución entre el personal de su Dirección; y
 - XXI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por otros ordenamientos o por su superior jerárquico.



es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada de votación, tomando en cuenta que los entes públicos deben conducirse con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio³⁷.

31. Lo anterior porque, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el **voto universal, libre, secreto y directo**, así como las demás **garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio**, por lo que la Sala Superior ha identificado una misma finalidad en limitaciones temporales como la que se aborda: **la protección del valor supremo de la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad, así como el imperio del principio democrático**³⁸.
32. Las únicas excepciones que la Constitución autoriza en ese período para la **comunicación gubernamental**³⁹ son: las campañas informativas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
33. La Sala Superior ha definido la **propaganda gubernamental** como aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo **contenido** esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**.⁴⁰
34. En esa línea, la Sala Superior también ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda⁴¹, entendida como una vertiente de

³⁷ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-24/2022.

³⁸ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

³⁹ La comunicación gubernamental constituye el género y la propaganda gubernamental la especie. Por esto, aquella no encuadra dentro de la limitación constitucional que se señala.

⁴⁰ Sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

⁴¹ SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.



comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la población**. Esto es, se **diferencia** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía**.

35. En atención a estos elementos, la Sala Superior ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la figura de la *propaganda gubernamental* y la definió como **toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía**⁴².
36. De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su **contenido** y no a los factores externos por los que la misma se generó.
37. También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía⁴³.
38. Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del

⁴² Expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado; retomada por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-69/2019.

⁴³ En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier *información* pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.



material en cuestión como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar la percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

39. Si bien, en relación con este concepto, el Congreso de la Unión emitió un decreto de interpretación legislativa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo para abordar la definición de *propaganda gubernamental* contenido en el artículo 33 de la Ley de Revocación.
40. Siguiendo la línea jurisprudencial de la SCJN, esta Sala Especializada ya ha señalado que dicho decreto cumple con las características de **generalidad**⁴⁴, **abstracción**⁴⁵ e **impersonalidad**⁴⁶ por lo que, en principio, debería atenderse en la solución de asuntos que involucren el artículo citado⁴⁷.
41. No obstante, al resolver el expediente SUP-REP-96/2022 la Sala Superior señaló que esta *interpretación auténtica* del concepto de *propaganda gubernamental* constituye una modificación a un aspecto fundamental del actual proceso de revocación de mandato, por lo cual debió haberse emitido noventa días antes del inicio de este procedimiento para ser susceptible de aplicarse dentro del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución.
42. En atención a esto, expresamente concluyó que el decreto *es inaplicable a los casos de revocación de mandato, lo que incluye a las controversias que surjan en el desarrollo del actual proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo*⁴⁸, por lo cual esta Sala Especializada determina que dicho

⁴⁴ Se destina al mismo universo de personas obligadas que la ley que interpreta.

⁴⁵ La interpretación que se realiza debe aplicarse a un número indeterminado de casos.

⁴⁶ La interpretación se crea para aplicarse a un número indeterminado de personas.

⁴⁷ Véase la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-33/2022, confirmada en este punto por la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-151/2022 y acumulados.

⁴⁸ La Sala Superior también refirió que en el decreto de interpretación legislativa: i) no realizó una interpretación auténtica del término "propaganda gubernamental" que pretendiera aclarar su significado, sino que excedió el ejercicio de dicha facultad al establecer una excepción sobre quién puede emitir propaganda gubernamental en el contexto de un proceso de revocación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-39/2022

ejercicio interpretativo no constituye Derecho aplicable en la presente causa⁴⁹.

43. Ahora bien, en el caso concreto, como se señaló, la convocatoria para el inicio formal del procedimiento de revocación se emitió el cuatro de febrero y la jornada de votación se llevó a cabo el diez de abril; por lo que, el período comprendido entre la primera fecha y, la segunda se encuentra dentro de aquel en el cual Constitución prohíbe la difusión de propaganda gubernamental de cualquier ámbito de gobierno.
44. Así las cosas, dado que las publicaciones efectuadas en el **perfil de Facebook de perfil de Ulises Labrador**, se realizaron el diez y veintisiete de febrero, tres, cuatro, siete, catorce, quince, dieciséis, diecisiete de marzo, esta Sala Especializada estima que se **tiene por satisfecho el elemento temporal y personal** de la infracción que nos ocupa en todos los casos.
45. En consecuencia, corresponde analizar si el **contenido** y la **finalidad** de las publicaciones satisfacen los requisitos para ser calificadas como propaganda gubernamental.
46. Para ello resulta necesario señalar el contenido que fue previamente certificado por la autoridad instructora:


Perfil de la red social de Facebook de Ulises Labrador https://www.facebook.com/ulises.labrador				
	imagen publicada	texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, ¿Se advierte la intención de generar adhesión o

de mandato y ii) con lo anterior, se contrarió el artículo 35, fracción IX, apartado 7° de la Constitución, el cual no prevé excepción alguna para la difusión de propaganda gubernamental por parte de las personas servidoras públicas en los procesos de revocación de mandato.



En atención a esto, si bien el argumento relacionado con la temporalidad en la emisión del decreto satisface el análisis exigido para calificarlo como Derecho no aplicable a la presente causa, se identificaron los argumentos vertidos al haber sido emitidos por la Sala Superior para analizar los alcances o el contenido del ejercicio realizado por el Congreso de la Unión.

⁴⁹ En atención a lo expuesto, esta Sala Especializada considera que no se puede dar paso a un análisis sobre si los alcances del concepto de propaganda gubernamental definidos por el órgano legislativo pueden resultar más benéficos para la denunciada en este asunto.



				acciones de gobierno?	aceptación de la ciudadanía?
2	 <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209543798988193&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado:</p> <p>"Visitamos la colonia Anzures para llevar a cabo una asamblea de seguridad y aprovechamos para tocar algunos temas adicionales.</p> <p>El jefe de cuadrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se puso a la orden de las demandas vecinales con un sentido de confianza y proximidad, como precepto de funcionalidad que rige al Gobierno de la Ciudad de México. #BienestarEn LaCiudad #ComisionesDeSeguridadMH"</p> <p>Descripción de la imagen de conformidad con el Acta Circunstanciada:</p> <p>Se trata de cuatro imágenes, se observa un grupo de personas en lo parece un jardín, al frente de la gente que se encuentra sentada en bancas, se encuentra un hombre de espaldas con un chaleco guinda, la imagen es borrosa y no se alcanza a ver los que dice.</p>	diez de febrero:	Sí al señalar que visitó una colonia para llevar a cabo una asamblea a de seguridad.	Sí, cuando se señala que se puso a las órdenes de las demandas vecinales con un sentido de confianza y proximidad como precepto de funcionalidad que sigue al Gobierno de la Ciudad de México.
5	imagen publicada	Texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?	¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?




	 <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209622795123047&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado: #ManosalaObra. Llegamos a la Unidad Habitacional Torres de Toreo con todos los servicios urbanos del Gobierno de la Ciudad de México, ya le hacia falta una manita de gato, su población cuenta con todo nuestro apoyo, como gobierno de izquierda que ve siempre por todas y todos por igual.”</p> <p>Descripción de la imagen: Se observan cinco imágenes de lo que parece una Unidad Habitacional, se aprecia que hay personas vestidas con overoles verde limón y se encuentran trabajando cortando pasto, barriendo y pintando.</p>	<p>dieciséis de marzo</p>	<p>Sí, al señalar que acudió a una unidad habitacional con todos los servicios urbanos</p>	<p>Sí al pronunciar que la población de la unidad habitacional contaba con todo el apoyo, como gobierno de izquierda que ve siempre por todas y todos por igual.</p>
	<p>imagen publicada</p>	<p>Texto</p>	<p>fecha de publicación</p>	<p>¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?</p>	<p>¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?</p>
<p>6</p>	 <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209620459704663&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado: La brigada de Servicios Urbanos y Obras del Gobierno de la Ciudad de México hoy se encuentra atendiendo las necesidades de la población de la Unidad Lomas de Sotelo, de manera cercana y confiable de la mano de Participación Ciudadana de Miguel Hidalgo.</p> <p>Descripción de la imagen: Se observan cinco imágenes de lo que</p>	<p>quince de marzo</p>	<p>Sí, al dar a conocer que la brigada de Servicios Urbanos y Obras del Gobierno de la Ciudad de México se encuentra atendiendo las necesidades de la población.</p>	<p>Sí, al hacer referencia a que se atienden las necesidades de manera cercana y confiable, con lo que se advierte que busca generar adhesión en la población al mostrarse como una persona que atiende las necesidades de manera confiable.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA


SRE-PSL-39/2022

		parece una Unidad Habitacional, se aprecia que hay personas vestidas con overoles verde limón y se encuentran trabajando cortando ramas de los arboles, se aprecia un hombre de chaleco guinda hablando con un grupo de personas.			
	imagen publicada	Texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?	¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
7	 <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209618460134675&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado:</p> <p>"Hoy con Participación Ciudadana Miguel Hidalgo nos encontramos en la colonia San Diego Ocoyoacac con la brigada de Obras y Servicios Urbanos del Gobierno de la Ciudad de México para atender diversas demandas de la ciudadanía, caminamos escuchando la gente"</p> <p>Descripción de la imagen:</p> <p>Se observan cinco imágenes de lo que parece una Unidad Habitacional, se aprecia que hay personas vestidas con overoles verde limón y se encuentran trabajando cortando ramas de los arboles, se aprecia un hombre de chaleco guinda cortando follaje.</p>	catorce de marzo	Sí, al señalar que está visitando una colonia para atender diversas demandas de la ciudadanía.	Sí, al señalar que camina escuchando a la gente, con lo que se advierte que busca generar adhesión en la población al mostrarse como una persona cercana y que escucha a la población.
8	imagen publicada	texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?	¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?




	<p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209603394638047&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado:</p> <p>“La secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México ha comenzado con los trabajos de saneamiento de las palmeras enfermas o con plaga en la Ciudad, la próxima semana haremos recorrido por la avenida #Palmas en Miguel Hidalgo para constatar y supervisar los trabajos de la mano de la comunidad. Te dejo más información”</p> <p>Descripción de la imagen:</p> <p>Se observan tres imágenes donde se aprecia a tres hombres trabajando cortando unas palmeras</p>	<p>siete de marzo</p>	<p>Sí, al señalar que se están realizando trabajos de saneamiento de palmeras enfermas o con plagas</p>	<p>Sí, al señalar que se constatan y supervisan los trabajos de la mano de la comunidad.</p>
<p>10</p>	<p>imagen publicada</p>	<p>texto</p>	<p>fecha de publicación</p>	<p>¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?</p>	<p>¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?</p>
	<p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209597127681377&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado:</p> <p>¿Sabes cuándo reciben apoyo las personas adultas mayores por parte del Gobierno de México y la Secretaría del Bienestar? Debe ser en este mes de marzo, pueden consultar su saldo por teléfono para que no tengan que ir al banco, marcando al teléfono 800 900 2000. Digita el número 1. Ingresa los 16 números de la tarjeta. Digita tu año de nacimiento. Para</p>	<p>cuatro de marzo</p>	<p>Sí, al mencionar el programa de apoyo a las personas adultas, y la fecha en la que se efectúan los pagos, y proporciona números de atención telefónica.</p>	<p>No, ya que no se advierte algún elemento adicional al dar conocer información relacionada con un programa social.</p>



		<p>aclaración sobre cualquier irregularidad que ocurra con su pago, podrán marcar al número 5551418250, siempre estarán atentos para recibir comentarios</p> <p>Descripción de la imagen:</p> <p>Se observan una imagen donde aparecen dos personas, se trata de un hombre que al parecer es Ulises Labrador, trae un chaleco guinda y verde en la parte de abajo, en su chaleco se alcanza a apreciar la leyenda de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. se ve que el hombre apoya con el brazo a una mujer de la tercera edad.</p>			
	imagen publicada	Texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?	¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
11	 <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209594792462998&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado:</p> <p>Por motivos de la Veda Electoral el #INE solicitó a la Secretaría del Bienestar del Gobierno de México realiza nuevas incorporaciones a adultos mayores de 65 años para apoyos de pensión alimentaria hasta después de la Consulta del 10 de abril. Si ya cumples con la edad o conoces a alguien, consulta el calendario de registro. <i>Este gobierno sigue pensando y respaldando tu bienestar en la Ciudad.</i></p> <p>Descripción de la imagen:</p>	tres de marzo	Sí, da a conocer información relacionada con las nuevas incorporaciones a adultos mayores para los apoyos de pensión alimentaria.	No, ya que de la lectura integral a su contenido se advierte que se trata de contenido de carácter informativo a través del cual se da a conocer es que se suspendió el registro al programa y cuándo se reiniciará




		Se observan una imagen con un calendario anual de incorporación y trámites de la Secretaría del Bienestar			
	imagen publicada	texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?	¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
12	 <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209583930191448&id=1723722410&sfnsn=scwspwa</p>	<p>Texto publicado:</p> <p>Asamblea informativa del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2022 en la colonia San Diego Ocoyoacac de Miguel Hidalgo</p> <p>Descripción de la imagen:</p> <p>Se observan cuatro imágenes donde aprecia lo que parece una reunión con un grupo grande de asistentes, en una de las imágenes aparece el ciudadano Ulises Labrador tomándose una <i>selfie</i>, se ve a otro hombre hablando por micrófono, el cual se dirige a las personas que se encuentran sentadas.</p>	veintisiete de febrero	Sí, al hacer referencia a que se llevó a cabo la Asamblea informativa del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2022	No, ya que no se advierte algún elemento adicional más allá de informar la realización de una asamblea informativa.
13	imagen publicada	texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?	¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-39/2022

	 <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10209590058824660&id=1723722410&sfnsn=scwspwa.</p>	<p>Texto publicado:</p> <p>Comenzamos con las ferias del Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México en Miguel Hidalgo, donde además de tener acceso a productos sanos, de calidad y bajo costo de la Central de Abastos, te acercamos servicios como: acta de nacimiento gratuitas, asesoría de descuentos de agua y predial, testamentos y escrituras, servicios médicos, Pilares, Cultura, Ponte Pila, entre muchos más.</p> <p>Descripción de la imagen:</p> <p>Se observan cinco imágenes donde aprecia que en una de las imágenes dice que es una feria del Bienestar. en una de las imágenes aparece el ciudadano Ulises Labrador tomándose una <i>selfie</i>, en la toma se ve la gente que está comprando frutas y verduras, se ven varias personas de chaleco guinda y verde</p>	<p>Diecisiete de marzo</p>	<p>Si, al señalar que iniciaron las ferias del Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México en Miguel Hidalgo y dar a conocer los servicios que comprenden.</p>	<p>Sí, a través de la prestación de diversos servicios gubernamentales, y diciendo "te acercamos servicios como" con lo que pretenden una proximidad, adhesión o aceptación con la ciudadanía que los recibiera.</p>
--	--	--	----------------------------	--	--

47. Derivado de lo anterior, del análisis integral al contenido de las publicaciones denunciadas, se pueden advertir que los mensajes identificados con los números **2, 5, 6, 7, 8 y 13 constituyen propaganda gubernamental** ya que hacen referencia a programas, acciones y líneas de gobierno, al dar a conocer visitas para realizar asambleas de seguridad, brigadas de servicios urbanos y obras y saneamiento de palmeras y servicios de las ferias del bienestar.



48. Además, de la revisión a estas publicaciones, a consideración de esta Sala Especializada se estima que tuvieron como finalidad buscar la aceptación, adhesión de la ciudadanía o mejorar la percepción que tienen del gobierno. Ello, ya que se hace referencia a que las autoridades se pusieron *“a la orden de las demandas vecinales con un sentido de proximidad como precepto que rige el Gobierno de la Ciudad de México”*; *“su población cuenta con todo nuestro apoyo, como gobierno de izquierda que ve siempre por todas y todos por igual”*; *“de la mano de la comunidad”*, y *“donde además de tener acceso a productos sanos... te acercamos servicios”*.
49. Asimismo, se advierten calificativos positivos de estas acciones y líneas de gobierno tales como *“de manera cercana y confiable de la mano de Participación Ciudadana de Miguel Hidalgo”* *“caminamos escuchando a la gente”* o *“supervisar los trabajos de la mano de la comunidad”*, lo cual a juicio de esta Sala Especializada se advierte que busca generar una percepción de cercanía, confianza, y supervisión de las actividades con la finalidad de generar aceptación o adhesión en la población.
50. Además, el contenido de estas publicaciones no puede considerarse que encuadre en un acto meramente informativo, ya que estas publicaciones no se limitan a presentar información hacia la ciudadanía, sino que del análisis contextual se advierte que tiene como propósito destacar programas, logros y acciones del gobierno, enfatizando en que éstos se hacen de la mano de la comunidad y con un sentido próximo o cercano.
51. Al respecto, debe señalarse que si bien Ulises Labrador indicó que las publicaciones realizadas hacían alusiones a materias de protección civil y seguridad al tratarse de colocación de alarmas, rondines y funcionamientos de botones de pánico, lo cierto es que a juicio de esta Sala Especializada la información no actualiza ninguna excepción prevista en el artículo 35, fracción



IX, párrafo 7° de la Constitución Federal, ya que el contenido de las publicaciones versa sobre la prestación de servicios urbanos, incorporación de programas sociales y visitas a las colonias, lo cual, además de que no esta relacionado con algún tema vinculado con la educación, la salud, la **protección civil** o cualquier otro que tenga como propósito el presentar información relevante e impostergable para la ciudadanía. Además, en el caso de la excepción de protección civil, **ésta excepción se encuentra acotada a los casos de emergencia**- situación que tampoco acontece.

52. Por otro lado, en relación con el argumento de Ulises Labrador de que las publicaciones denunciadas no podían constituir propaganda gubernamental ya que la cuenta a través de la cual se difundieron no estaba verificada y que esto constituía un requisito esencial para actualizar dicha infracción, debe indicarse en primer lugar, que independientemente de si la cuenta de en la red social Facebook estaba o no verificada, lo cierto es que, mediante correo electrónico del veinte de mayo, y en desahogo a un requerimiento efectuado por la autoridad instructora, Ulises Labrador reconoció tanto la administración de la cuenta⁵⁰ como las publicaciones efectuadas.
53. Además, contrario a lo sostenido por el denunciado, el hecho de que la cuenta esté verificada para acreditar la infracción de difusión de propaganda gubernamental no constituye un requisito, ya que como se señaló, de acuerdo con la línea jurisprudencial emitida por la Sala Superior los requisitos para acreditar dicha infracción son el contenido, la finalidad y la temporalidad del mensaje.
54. Igualmente, debe precisarse que esta Sala Especializada no puede considerar que la cuenta donde se efectuaron las publicaciones denunciadas constituya un espacio personal, ya que en ella se ostenta como servidor

⁵⁰ Folio 121.



público⁵¹, está abierta al público, y en ella comparte información relacionada con el cargo que ostenta.

55. Finalmente, en relación con el argumento de Ulises Labrador en el sentido de que las publicaciones se habían efectuado como parte de su bitácora de actividades institucionales, esta Sala Especializada considera que si bien es cierto que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la Constitución y normativa electoral, establecen una prohibición de carácter temporal de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato.
56. Por lo anterior, esta Sala Especializada concluye que las publicaciones denunciadas identificadas con los números **2, 5, 6, 7, 8 y 13** rebasan los límites que el modelo de comunicación política le impone a la comunicación gubernamental durante el periodo de revocación de mandato, al difundir ante la ciudadanía una serie de logros gubernamentales en periodo prohibido.
57. Cabe mencionar que tratándose de las publicaciones identificadas con el número 10, 11, y 12 si bien hacen referencia a apoyos a las personas adultas mayores por parte del Gobierno de México y la Secretaría del Bienestar, una asamblea informativa del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2022, las cuales constituyen programas y acciones de gobierno, se advierte que dichos mensajes son de carácter informativo con la finalidad de dar a conocer datos para acceder a los programas de asistencia social y alimentaria sin hacer valer alguna cualidad o atributo adicional para generar simpatía, adhesión o aceptación en la ciudadanía respecto de su actuar.⁵²

⁵¹ Lo cual se tiene como un hecho notorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral,

⁵² SRE-PSC-76/2022



58. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que se acredita la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato por las publicaciones efectuadas en la red social de Facebook, y en consecuencia una vulneración al principio de imparcialidad que deben seguir las personas del servicio público.
59. Ello, ya que la Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-5/2022, SUP-REP-39/2022 y SUP-REP-199/2022, estableció que las reglas para la difusión de la revocación de mandato deben interpretarse de manera armónica con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, que disponen el deber de quienes integran el servicio público de actuar con imparcialidad en el uso de los recursos públicos en todo tiempo o momento, a fin de mantenerse siempre al margen de los temas que se someten a opinión de la ciudadanía.
60. Por lo anterior, Ulises Labrador también vulneró el principio de imparcialidad establecido en el 134 constitucional, al efectuar las publicaciones identificadas con los números 2, 5, 6, 7, 8 y 13, ya que debía evitar la difusión de propaganda que pudiera poner en riesgo la decisión libre de la ciudadanía en el marco del proceso revocatorio.
61. Finalmente, en relación con la utilización de recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato, debe mencionarse que del contenido de las publicaciones no se desprende que el director de Participación Ciudadana hubiera hecho referencia, directa o indirecta, al ejercicio de participación ciudadana o que se hubiera condicionado el uso de los programas sociales (como recursos públicos) a cambio del voto en determinado sentido dentro del proceso de revocación de mandato. Por lo anterior, es **inexistente** la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato.



b) Realización de eventos por parte de Ulises Labrador.

62. El PAN señaló, entre otras cosas, que el servidor público denunciado había efectuado actos públicos durante el proceso de revocación de mandato, donde se realizó la promoción de acciones de gobierno.
63. Ahora bien, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la presente controversia, la autoridad instructora efectuó diversos requerimientos de información a Ulises Labrador, relacionados con la organización y asistencia a los eventos que se dieron cuenta en las publicaciones antes analizadas.
64. En respuesta a estos requerimientos, Ulises Labrador precisó que su asistencia a la Asamblea de Seguridad Ciudadana en el módulo de seguridad ubicado en Gutenberg y Thiers en la Ciudad de México había sido con la finalidad de dar seguimiento a Comisiones de Seguridad, y que la prestación de servicios urbanos y la asamblea de mejoramiento barrial había sido con la finalidad de llevar a cabo mejoras en la infraestructura **pero que en ninguna de las acciones institucionales se realizó promoción o difusión del proceso de revocación de mandato.**
65. Además, a través del escrito recibido el cinco de septiembre, proporcionó **los nombres y apellidos de cada uno de los organizadores de las reuniones a las que acudió y que corresponden a las imágenes identificadas con los números 2, 5, 6, 7 y 12** indicando que éstas se habían realizado a petición de la ciudadanía y en cumplimiento a las fracciones II, IV, V, VI, IXI y demás relativos aplicables del artículo 181 Quarter del Decreto por el que se adicionan, reforma, y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. No obstante, reiteró



que en ninguna de las acciones institucionales se realizó promoción o difusión de la revocación de mandato.

66. Además, en relación con las publicaciones identificadas con los números 8, 10, 11 y 13 indicó que no se trataba de eventos ya que las publicaciones eran una nota periodística, los datos de contacto para la orientación a adultos mayores, el calendario de registro de un programa de asistencia social y un anuncio de las ferias de bienestar.
67. Ahora bien, derivado de la información proporcionada por Ulises Labrador relacionada con las personas que organizaron los eventos, la autoridad instructora efectuó sendos requerimientos de información obteniendo lo siguiente:

No. De imagen	Organizador del evento	Finalidad del evento	Fecha y lugar de realización
2	Loreto Virginia Tapia Martínez, Líder Coordinador de Proyectos de MH-4	Se trató de una asamblea de seguridad ciudadana la cual tuvo la finalidad de escuchar la percepción, comentarios y críticas en materia de seguridad por parte de los vecinos y temas específicos como colocación de alarmas, rondines, funcionamiento de botones de pánico, el daño del cordón con el que se hace el arrastre del techo movable en el módulo de Thiers y Guternberg, mayor coordinación con representantes, adoquines suelos y riesgos de potes con exceso de cables, todos ellos relacionados en materias de Protección Civil y Seguridad Ciudadana. Se incluye una minuta de la asamblea vecinal No se difundieron programas, acciones, obras o logros de gobierno que tengan como finalidad promocionar o menoscabar la figura del presidente en el proceso de revocación de mandato, sino que se trató de una reunión con el fin de dar seguimiento a las actividades programadas en la Dirección Ejecutiva de Coordinación Ciudadana para tratar temas relacionados con las materias	nueve de febrero en el módulo de seguridad en el cruce de las avenidas Thiers y Gutenberg, Colonia Anzures, en la Ciudad de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-39/2022

		de protección civil y seguridad ciudadana.	
5	Dalia Estephanie Valente Zamora, Líder Coordinadora de Proyectos de MH-1	<p>No se trató de un evento o reunión. Se realizó el clareo de puntos mediante la poda de árboles por diversa dependencia para que exista mayor visibilidad y mejorar las condiciones urbanas para prevenir la comisión de delitos, así como posibles accidentes.</p> <p>No se trató ningún tema, únicamente se coordinó el clareo de puntos mediante la poda de árboles para que exista mayor visibilidad.</p> <p>No se cuentan con testigos de grabación, minutas, memorias o algún soporte de las intervenciones. Únicamente tiene una petición ciudadana.</p>	dieciséis de marzo en la Unidad Habitacional Torres Toreo en la Ciudad de México.
6	Gabriela Alejandra Beltrán Romero, Líder Coordinador de Proyectos MH-2	<p>No se trató de ningún evento o reunión sino que se coordinó la realización de trabajos para exista mayor visibilidad y mejorar las condiciones urbanas para prevenir la comisión de delitos.</p> <p>En este sentido, explicó que se realizó el clareo de puntos mediante la poda de árboles por diversas dependencias para que exista mayor visibilidad y mejorar las condiciones urbanas para prevenir la comisión de delitos, así como posibles accidentes. Se llevó a cabo balizamiento y arreglo de luminarias.</p> <p>No se trataron temas, ya que únicamente se coordinó la realización de trabajos para que existiera mayor visibilidad y mejorar las condiciones urbanas</p> <p>No se difundieron programas, acciones, obras, logros con la finalidad de promocionar o menoscabar la figura del presidente en el proceso de revocación de mandato.</p> <p>No se cuentan con testigos de grabación, minutas, memorias o algún soporte de las intervenciones.</p>	quince de marzo, en la colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México
7	Dalia Estephanie Valente Zamora, Líder Coordinadora de Proyectos de MH-1	No se trató de ningún evento o reunión. Únicamente se realizó clareo de puntos mediante la poda de árboles y recolección de basura por diversas	Catorce de marzo en la Unidad Habitacional Cañito numero 25 colonia San Diego



		<p>dependencias para que exista una mayor visibilidad.</p> <p>No se trató de ninguna reunión, únicamente se realizó el clareo de puntos mediante la poda de árboles.</p> <p>El motivo de la invitación a Ulises Labrador fue porquetiene, entre otras funciones, dar seguimiento a las acciones realizadas entre la ciudadanía y la coordinación de participación ciudadana.</p> <p>No cuenta con los testigos de grabación, minutas o memorias, únicamente con una petición vecinal.</p>	<p>Acoyoacac, alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.</p>
12	<p>Dalia Estephanie Valente Zamora, Líder Coordinadora de Proyectos de MH-1</p>	<p>Se trató de una asamblea de mejoramiento barrial. Se invitó a algunos vecinos; sin embargo, no se llevó a cabo.</p> <p>No se difundieron programas, acciones, obras, logros con la finalidad de promocionar o menoscabar la figura del presidente en el proceso de revocación de mandato.</p> <p>El motivo de la invitación a Ulises Labrador porque tiene, entre otras funciones, dar seguimiento a las acciones realizadas entre la ciudadanía y la coordinación de participación ciudadana.</p> <p>No cuenta con los testigos de grabación, minutas o memorias, únicamente con una petición vecinal.</p>	<p>veintiséis de febrero en el bajo puente de Tacuba a un costado de Pilares en las canchas de basquetbol ubicado en la calle Lago Gascasonica esquina Aquiles Serdán colonia San Diego Acoyoacac, en la Ciudad de México</p>

68. Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente que se advierte que los actos que dan cuenta las publicaciones efectuadas por Ulises Labrador fueron una asamblea de seguridad ciudadana, una de mejoramiento barrial y tres visitas para realizar el clareo de puntos mediante la poda de árboles y recolección de basura a petición ciudadana sin que del acervó probatorio se advierta algún elemento indiciario⁵³ que nos permita concluir que en ellas se realizó difusión de programas, acciones, obras, o logros de gobierno en ellos.

⁵³ Incluso en la asamblea de seguridad ciudadana se levantó una minuta dentro de la cual no se advierte algún dato que nos permita advertir que se trataron temas diversos.



69. Asimismo, las personas del servicio público que organizaron los actos indicaron que no se difundieron programas, acciones, obras o logros de gobierno que tuvieran como finalidad promocionar o menoscabar la figura del presidente en el proceso de revocación de mandato; sin que en el expediente hubiera algún elemento que lo controvirtiera.
70. Por lo anterior es **inexistente** la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, y la vulneración al principio de imparcialidad atribuidas Ulises Labrador por la realización de eventos públicos.
71. Asimismo, en relación con el uso indebido de recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato de los medios de prueba que existen en el expediente, no se desprende que el director de participación ciudadana hubiera llevado a cabo eventos masivos para la entrega de los programas sociales, ya que como se señaló, las reuniones que se acreditaron fueron una asamblea de seguridad ciudadana, una de mejoramiento barrial y tres visitas para realizar el clareo de puntos mediante la poda de árboles y recolección de basura a petición ciudadana sin que en ninguna de ellas se hubiera acreditado que se utilizaron programas sociales para influir de manera negativa o positiva en el citado ejercicio de participación ciudadana.

II. Conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum

72. El PAN denunció a la jefa de gobierno por la difusión de propaganda gubernamental que buscaba influir en la opinión de la ciudadanía, en el marco del proceso de revocación de mandato y que vulneraba el principio de imparcialidad. Asimismo, señaló que se estaban utilizando recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato. Ello, derivado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-39/2022


de la presunta publicación de un mensaje en la red social Twitter y la realización de eventos públicos durante esta etapa.

a) Publicaciones

73. Ahora bien, en el acta circunstanciada del veinticuatro de marzo, -la cual se trata de una **documental pública** -, la autoridad instructora certificó la existencia y contenido de la publicación del trece de marzo en el perfil de la red social de Twitter de Claudia Sheinbaum.
74. Además, mediante escrito del veintiocho de junio, el director general de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México indicó que Claudia Sheinbaum era la titular de la cuenta de la red social de Twitter <https://twitter.com/Claudiashein/>, y reconoció implícitamente la publicación denunciada al señalar que la razón por la cual la había difundido era con la finalidad de dar información a la ciudadanía sobre la atención a sus preocupaciones como parte de la labor de su representada en sus gestiones como jefa de gobierno.
75. Ahora bien, a fin de poder determinar si se actualiza la infracción, resulta necesario analizar el contenido que fue previamente certificado por la autoridad instructora:

Perfil de la red social de Twitter de Claudia Sheinbaum <u>@claudiashein</u>				
imagen publicada	texto	fecha de publicación	¿Se advierte la difusión de programas, logros, acciones de gobierno?	¿Se advierte la intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?



 <p>https://twitter.com/Claudiashein/status/1503133028738023426?s=20&t=55LcFcUQzUIMhOpw5stQsg</p>	<p>Texto publicado: "En mi visita al conjunto habitacional Lago superior 81, platiqué con l@s vecin@s y me recibí en su nueva vivienda la señora Graciela Sánchez de 101 años. Apoyamos a quienes más lo necesitan para que tengan una vivienda digna."</p> <p>Descripción de la imagen: Se observan cuatro imágenes, en todas se va a la jefa de gobierno en una reunión con un grupo de personas. En una de las imágenes, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se ve en un templete dirigiéndose a los asistentes por micrófono. En otras dos imágenes la jefa de gobierno esta con una persona de la tercera edad, al parecer mostrándole una vivienda.</p>	<p>Trece de marzo</p>	<p>Si, en virtud de que hace referencia a una visita efectuada por la jefa de gobierno a al conjunto habitacional Lago superior 81.</p>	<p>Si, dado que hace referencia a que se apoya a quienes más lo necesitan para que tengan una vivienda digna</p>
---	--	-----------------------	---	--

76. Derivado de lo anterior, en cuanto al elemento **personal**, se estima se tiene acreditado ya que la emisión del mensaje se realiza por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

77. Por su parte, en cuanto al **elemento temporal** de la infracción de difusión de propaganda gubernamental, debe señarse que se tiene por cumplido, ya que la publicación denunciada fue difundida el trece de marzo, y el período prohibido para difundir propaganda gubernamental de cualquier ámbito de gobierno fue del cuatro de febrero al diez de abril.



78. Ahora bien, en cuanto al **contenido**, se estima que este elemento también se actualiza, ya que la publicación denunciada hace referencia a una visita efectuada por la jefa de gobierno al conjunto habitacional Lago superior 81 para platicar con los vecinos y con la finalidad de apoyar con vivienda digna a “quienes más lo necesitaban”.
79. En este sentido, a consideración de esta Sala Especializada, esta publicación da cuenta de una acción de gobierno, consistente en una visita de la jefa de gobierno a un conjunto habitacional con la finalidad de conocer la nueva vivienda de una persona, y con esto apoyar a la ciudadanía con la vivienda digna.
80. Sobre este punto, resulta necesario destacar que, en desahogo a diversos requerimientos de información, Claudia Sheinbaum indicó que había asistido al conjunto habitacional para vigilar el cumplimiento y garantía del derecho a una vivienda digna⁵⁴. Además, de la publicación se advierte una fotografía donde la jefa de gobierno aparece en un templete y en el fondo se pueden apreciar los logos del gobierno de la ciudad de México; situación que refuerza la idea de que el contenido de la publicación da cuenta de una acción de gobierno efectuada por esta servidora pública.
81. Además, en cuanto al elemento de la **finalidad**, debe mencionarse que a juicio de esta Sala Especializada este elemento también se actualiza ya que la jefa de gobierno destacó que las personas a quienes están apoyando son a quienes más lo necesitan; expresión que se estima busca generar simpatía y aprobación de sus políticas por parte de la ciudadanía.
82. Cabe mencionar que en la audiencia de pruebas y alegatos, la denunciada indicó que la publicación controvertida podría ser difundida por que el

⁵⁴ Sobre este punto debe precisarse que el Gobierno de la Ciudad de México tiene en 2022 el “Programa de Vivienda en Conjunto”: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pvc>



derecho humano a la vivienda digna estaba íntimamente relacionada con el derecho a la salud, y por lo tanto, encuadraba en las excepciones establecidas a nivel constitucional; sin embargo, esta Sala Especializada no comparte esta consideración ya que de su contenido no se advierte que ésta publicación busque dar a conocer información relacionada con el ejercicio del derecho a salud de las personas o su acceso, sino que se trata de la difusión de una acción de gobierno consistente en la visita a una unidad habitacional por parte de la jefa de gobierno.

83. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que se acredita la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, así como la vulneración al principio de imparcialidad que debe regir el servicio público. Ello, ya que la jefa de gobierno, durante la etapa de revocación de mandato, tenía una limitación constitucional de evitar la difusión de propaganda gubernamental, por lo que al efectuar la publicación denunciada se estima pudo influir en el voto de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato.

b) Realización de eventos por parte de la jefa de gobierno

84. El PAN señaló, entre otras cosas, que se estaban difundiendo de programas sociales y acciones de gobierno en actos públicos de Claudia Sheinbaum durante el proceso de revocación de mandato.
85. En este sentido, mediante escrito del seis de septiembre- **documental publica-** el director general de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México indicó que en el evento que se derivaba de la publicación denunciada se había realizado el trece de marzo y que en él solamente se trataron temas relacionados con el



- conjunto habitacional y las necesidades de los ciudadanos relacionados con su derecho a una vivienda digna.
86. Igualmente precisó que Claudia Sheinbaum había asistido al conjunto habitacional únicamente para vigilar el cumplimiento y garantía del derecho a una vivienda digna.
87. En este sentido, explicó que la imagen publicada en su perfil evidenciaba una visita como parte de sus labores, y que la ciudadanía había solicitado su asistencia para tratar diversas problemáticas; por lo que las conductas llevadas a cabo por su representada se encontraban amparadas en una efectiva materialización del principio de rendición de cuentas, a partir de una gestión gubernamental propia de la gestión pública, prevista en la Constitución.
88. Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente que se advierte que el acto que da cuenta la publicación efectuada por Claudia Sheinbaum fue una visita efectuada a un conjunto habitacional con la finalidad de platicar con la ciudadanía sobre las necesidades relacionadas con su derecho a una vivienda digna sin que del acervo probatorio se advierta algún elemento indiciario que nos permita concluir que en dicho evento se realizó difusión de propaganda gubernamental.
89. Por lo anterior es **inexistente** la infracción difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, y la vulneración al principio de imparcialidad atribuida a Claudia Sheinbaum por la realización de eventos públicos.
90. Finalmente, en relación con el uso indebido de recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato debe mencionarse que el artículo 33 párrafo 7 de la Ley de Revocación



establece la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

91. No obstante, en el caso concreto, de los medios de prueba que existen en el expediente, no se desprende que la asistencia al conjunto habitacional Lago superior 81 hubiera tenido como propósito utilizar los programas sociales para influir de manera negativa o positiva en el citado ejercicio de participación ciudadana. Esto es así, porque en las publicaciones que han sido analizadas, no se desprende que se realice alguna mención directa o indirecta con el proceso de revocación de mandato, ni que se condicione el uso de los programas sociales (como recursos públicos) a cambio del voto en determinado sentido dentro del multicitado proceso de revocación.
92. Por lo anterior es **inexistente** la infracción de uso indebido de recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato.

TERCERO. VISTAS AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

93. Toda vez que en este asunto se determinó que el director de participación ciudadana y la jefa de gobierno difundieron propaganda gubernamental en periodo de veda del procedimiento de revocación de mandato y vulneraron el principio de imparcialidad, esta Sala Especializada da vista con la sentencia y constancias digitalizadas del expediente al Órgano de Control Interno de la Alcaldía de Miguel Hidalgo⁵⁵ y al Congreso de la

⁵⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. Cabe mencionar que en igual sentido, se ha pronunciado esta Sala Especializada en la resolución al expediente SRE-PSD-122/2021. También se ha determinado que corresponde al órgano interno de control de los ayuntamientos respectivos la imposición de la sanción en los expedientes SRE-PSD-6/2022, SRE-PSC-67/2019, SRE-PSD-54/2019 INC 1, SRE-PSD-49/2019 INC 1 y SRE-PSD-33/2019 INC 1.



Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva⁵⁶, respectivamente.

94. Ello atiende a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables.
95. Igualmente, se toma en consideración que la Sala Especializada es la única autoridad que puede determinar la actualización de infracciones en materia administrativa electoral, dentro de los procedimientos especiales sancionadores.
96. La Sala Superior también ha sostenido que las facultades de sanción de los servidores públicos no corresponden a las autoridades especializadas en materia electoral, porque si bien, de entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 442, apartado 1, inciso f), de Ley Electoral, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales, no obstante, en el artículo 456 del propio ordenamiento jurídico, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador no incluyó las conductas realizadas por esas autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales

⁵⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción XVIII y 32, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. 1. Lo anterior, para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable a dicho órgano legislativo determine la sanción que le resulta aplicable, en términos de la tesis XX/2016 de la Sala Superior, de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO"



sin superior jerárquico; y explícitamente incluyó el citado artículo 457 de ese ordenamiento, que establece las vistas correspondientes .

97. También ha sostenido, la Sala Superior que las obligaciones de las autoridades electorales tanto federales como locales en asuntos en los que se acredite una infracción por parte de un servidor público se limitan a dar vista a las autoridades competentes para que impongan las sanciones respectivas , además de que se ha considerado que en dichos casos la función de las autoridades electorales se agota teniendo por acreditada la infracción, la responsabilidad de la persona del servicio público y la vista respectiva y que, en consecuencia, la Sala Especializada carece de atribuciones para establecer la gravedad de la falta .
98. Igualmente ha establecido que la Sala Especializada no tiene facultades para establecer plazos de cumplimiento a una autoridad autónoma o solicitarle que informe en qué plazo impondrá sanciones a las personas servidoras públicos.
99. Por tanto, se comunica esta sentencia al Órgano interno de control de la Alcaldía de Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y al Congreso de la misma entidad, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva.
100. En atención a las infracciones acreditadas en el presente asunto, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos inscribir en el Catálogo de Sujetos Sancionados (partidos políticos y personas sancionadas) de esta Sala Especializada a Ulises Labrador y a Claudia Sheinbaum⁵⁷.

⁵⁷ Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-151/2022 y acumulados así como SUP-REP-294/2022 y acumulados, la superioridad avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la LEGIPE, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.



101. Finalmente, no pasa inadvertido que el PAN solicitó se diera vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por la utilización de programas sociales durante el proceso de revocación de mandato, dado el sentido en que se resolvió esta infracción se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer conforme a sus intereses convengan.

CUARTO. COMUNICACIÓN

102. Finalmente, toda vez que la presente sentencia se relaciona con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio de inconformidad SUP-JIN-1/2022 y acumulados, se solicita a la Secretaría General que se comunique la emisión de esta en cumplimiento a lo ordenado por dicha superioridad en el sentido de que los asuntos que se encontraban en esta instancia relacionados con la revocación de mandato al momento de la sentencia emitida por Sala Superior sean resueltos a la brevedad.

QUINTO. ALCANCES DEL SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS.

103. Esta Sala Especializada toma conocimiento de que en la sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-362/2022 y acumulados,⁵⁸ entre otros aspectos, la Sala Superior vinculó a las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local para que, al resolver los procedimientos sancionadores iniciados contra personas del servicio público, en los que se acredite su responsabilidad por la vulneración a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la constitución federal, **se analice y, en su caso, se declare la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en**

⁵⁸ Resuelto por mayoría de votos de las magistraturas integrantes de la Sala Superior, el 8 de junio de 2022.



contar con un modo honesto de vivir, de frente a los subsecuentes procesos electorales.

104. La Sala Superior señaló que la autoridad jurisdiccional que decreta dicha suspensión también podrá determinar la temporalidad de la afectación y la forma de recuperar el modo honesto de vivir, y enfatizó que en la determinación conducente se deberá tomar en consideración **la trasgresión reiterada (sistematicidad) y grave a los principios electorales** previstos en la constitución federal, **la reincidencia y el dolo** en la comisión de la infracción por parte de la persona del servicio público.

105. Derivado de lo anterior, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto del alcance de esta sentencia, se considera necesario señalar que el criterio sostenido por la Sala Superior **no es aplicable al presente caso**, puesto que los hechos que se analizaron en este procedimiento ocurrieron de manera previa al dictado de la determinación de la Sala Superior, quien, de manera específica precisó, que **esa nueva ruta de análisis sobre el requisito de elegibilidad sería aplicable en la comisión de hechos posteriores a dicha ejecutoria**.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la infracción consistente en difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneración al principio de imparcialidad atribuida a Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de Participación Ciudadana en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, respecto de las publicaciones que se señalan en la sentencia.

SEGUNDO. Dese vista al Congreso de la Ciudad de México, por conducto



de la Presidencia de la Mesa Directiva para que imponga la sanción correspondiente a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, y al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, respecto del director ejecutivo de Participación Ciudadana.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción consistente en difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneración al principio de imparcialidad atribuida a Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de participación ciudadana en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, por la realización de eventos públicos.

CUARTO. Es inexistente la infracción de uso indebido de recursos públicos (programas sociales) para influir en la revocación de mandato, atribuible a Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de Participación Ciudadana en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, en términos de las consideraciones de la presente determinación.

QUINTO. Comuníquese la presente sentencia a Sala Superior en los términos precisados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos inscribir en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada (partidos políticos y personas sancionadas) a Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de Participación Ciudadana en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-39/2022

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 10/11/2022 06:02:23 p. m.

Hash: 0MwjMTeBbMAOBExqfKcJ+L9faCY=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 10/11/2022 08:30:50 p. m.

Hash: JCRc+MkJsgBtyBve5SQhFOIExs4=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 10/11/2022 06:51:35 p. m.

Hash: mTYKVtDEGygAnYRzQYbcBB6qIuY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 10/11/2022 05:34:26 p. m.

Hash: fe8aVDyjedlFf5SEHPYamfGs94=



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-39/2022

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSL-39/2022¹.

Emito el presente voto concurrente sustancialmente porque si bien comparto que se actualizan las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato atribuidas a Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de participación ciudadana en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, **no comparto** el tratamiento que, por mayoría de votos, se dio a las publicaciones identificadas en la sentencia con los números 11 y 13.

En efecto, en relación con la publicación 11, en la primera parte del mensaje advierto que se da a conocer que por motivos de la veda electoral la Secretaría del Bienestar del Gobierno de México realizará nuevas incorporaciones a adultos mayores de 65 años para apoyos de pensión alimentaria hasta después de la Consulta del 10 de abril, lo cual, bajo mi visión, constituye la difusión de información relacionada con un programa de gobierno.

Sobre este punto, debo reconocer que si bien esta publicación de manera aislada pudiera considerarse que fue de carácter informativo al dar a conocer el diferimiento de las nuevas incorporaciones a un programa social por cuestiones de veda electoral, lo cierto es que acto seguido de este mensaje, en su parte final el denunciado indicó "*Este gobierno sigue pensando y respaldando tu bienestar en la Ciudad*"; lo cual, desde mi perspectiva busca generar una aceptación y mejorar la percepción de la ciudadanía en el sentido de que este gobierno piensa en ella y la respalda.

Es decir, la publicación en cuestión no se limitó a dar a conocer información genérica de un programa social, sino que de manera adicional incluyó

¹ Con fundamento en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

calificativos para destacar al gobierno al ponerlo como uno que es considerado y que respalda a la ciudadanía; lo cual, bajo mi visión, sí actualiza los elementos relacionados con el contenido y la finalidad de la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Por otro lado, no comparto que la publicación identificada en la sentencia con el número 13, constituya propaganda gubernamental, ya que el mensaje indica que inician las ferias del Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México en Miguel Hidalgo, y acto seguido detalla en que consiste, esto es, da acceso a productos sanos, de calidad y bajo costo de la Central de Abastos y se prestan servicios como la expedición de acta de nacimiento gratuitas, asesoría de descuentos de agua y predial, testamentos y escrituras, servicios médicos, Pilares, Cultura, Ponte Pila, entre muchos más.

Además, esta publicación esta acompañada de cinco imágenes donde, en una de ellas se aprecia el denunciado tomándose una fotografía, y en ella también se observa gente que está comprando frutas y verduras.

En este sentido, desde mi visión, esta publicación es de carácter informativo al dar a conocer que en la demarcación territorial inicia el programa denominado "Ferias del Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México", y señala en que consiste, esto es, el llevar ciertos productos, trámites y servicios a los habitantes de la alcaldía.

Sobre este punto, debe señalarse que esta información es coincidente con aquella que aparece en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México², donde se señala que las Ferias del Bienestar constituyen una estrategia encabezada por la jefa de gobierno y que organiza la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para acercar los productos, trámites y servicios a los habitantes de las diversas Alcaldías, y en donde participan, de manera coordinada, diversas Instituciones como son: la Central de Abasto, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura,

² Disponible para su consulta en:
<https://jornada.dgrt.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/feriasdelbienestar/>



Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Bienestar Social, Pilares, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales entre otras.

Por lo anterior, desde mi visión, la publicación es únicamente de carácter informativa con la finalidad de dar a conocer que ese programa inicia en la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin que advierta algún otro elemento adicional que me permita concluir que con este mensaje se busque generar simpatía o adhesión al gobierno por parte de la ciudadanía.

En esta lógica, y por las consideraciones expuestas, emito el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

Magistrado

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 10/11/2022 10:28:44 p. m.

Hash: 0wLkZ4V6YuRWG/TEYfxZ6t34cwc=

Magistrado

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 10/11/2022 10:28:44 p. m.

Hash: @0wLkZ4V6YuRWG/TEYfxZ6t34cwc=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 10/11/2022 11:28:20 p. m.

Hash: @hw459g0uIojjpErBNmxikm1RwgQ=

